

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**35962** *Resolución de 15 de septiembre de 2009, de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de Granada, por la que se concede la autorización administrativa, se aprueba el proyecto de ejecución y se declara en concreto la utilidad pública de la Línea Aérea de Media Tensión 20 kV D/C Subestación Loja-Riofrío a Túnel Quejigares en el Término Municipal de Loja (Granada). Expte. 11.536/AT.*

Visto el expediente referenciado y examinados los documentos obrantes en el mismo se constatan los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

Primero: Con fecha 5 de diciembre de 2008 la empresa Endesa Distribución Eléctrica, S.L. solicitó la autorización administrativa, la aprobación del proyecto de ejecución y la declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación de referencia acompañando relación de interesados, bienes y derechos afectados.

Segundo: A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se sometió la autorización administrativa del expediente de la Línea Aérea de Media Tensión 20 kV D/C Subestación Loja-Riofrío a Túnel Quejigares en el término municipal de Loja (Granada), con número de expediente 11.536/AT, a Información Pública mediante la inserción del anuncio de esta Delegación de fecha de 15 de diciembre de 2008, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 9 de enero de 2009 (BOP núm. 4 del año 2009).

Tercero: Por la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en base a la Legislación de Expropiación Forzosa mediante Anuncio de esta Delegación Provincial de fecha 26 de enero de 2009 se realiza la Información Pública de declaración en concreto la utilidad pública, insertándose en el BOE núm. 54, de 4/03/09, en el BOJA núm. 43, de 4/03/09, en el BOP núm. 27, de 11/02/09 y en el Diario Ideal de Granada de 11/02/09, y exponiéndose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Loja.

Asimismo se remitieron separatas y se recabó informe a los siguientes Organismos afectados: Ayuntamiento de Loja, Consejería de Medio Ambiente, Consejería de Obras Públicas y Transportes, Agencia Andaluza del Agua y Ministerio de Fomento.

Los Organismos y Entidades citadas han contestado dando su conformidad a las instalaciones y a la declaración de utilidad pública, emitiendo al mismo tiempo los condicionados oportunos que fueron aceptados por la empresa peticionaria.

Asimismo consta en el expediente la Resolución por la que se otorga la Autorización Ambiental Unificada (AAU) de fecha 9 de septiembre de 2009, emitida por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada.

Cuarto: Durante los períodos de información pública se presentaron alegaciones por parte de los siguientes interesados:

D. Juan Manuel Luque Zafra, propietario de la finca núm. 3 según proyecto, D. Juan Soriano Sánchez, en nombre de Piscifactorías Andaluzas, S.A., propietaria de la finca núm. 6 según proyecto, D. Luis Escobar Ramiro, dueño de la parcela núm. 9, D. Juan Ramírez Megías-Quintana, propietario de las fincas núm. 14 y 16 según proyecto, Dña. María del Coral Gil Mantecón, dueña de la parcela núm. 15, Dña. Julia Espejo Zafra, propietaria de la finca núm. 43 según proyecto, D. Antonio López Gálvez, dueño de la parcela núm. 45, Hermanas Gómez García propietarias de la finca núm. 49, D. Rafael Corpas Siles y Dña. Aurora Flores Alba, propietarios de las fincas núm. 51 y 53 según proyecto, Dña. Raquel Cobos Santana, dueña de la parcela núm. 56, Dña. Piedad Rosúa Matas, propietaria de las fincas núm. 65, 66 y 76 según proyecto, D. Diego Pozas García, en nombre de Piscifactorías de Sierra Nevada, S.L., propietario de las fincas núm. 68 y 70, D. Rafael Castillo Valverde y D. Juan Guerrero Ramírez, dueños de las fincas núm. 92 y 93, D. Alfonso Llamas Lunas propietario de la finca 96.

Las alegaciones anteriormente referenciadas están basadas fundamentalmente en:

1. La existencia de errores en la identificación de los titulares afectados así como en las afecciones individuales, y disconformidad con las compensaciones económicas ofrecidas por parte de la beneficiaria.

2. La disconformidad con el trazado propuesto, no quedando suficientemente justificado la idoneidad del trazado, ante posibles trayectos alternativos, siendo el proyecto de línea desproporcionado, así como la posibilidad de cambios en los apoyos de la línea.

3. La posibilidad de aprovechamiento de otras líneas existentes en la zona.

4. La reducción de valor de la finca como consecuencia de la imposición de la servidumbre.

5. Que se vulnera el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

6. Que la línea objeto del proyecto es una instalación de conexión de consumidores.

7. Que su construcción impide la práctica deportiva del vuelo con motor en la parcela 382 del polígono 24 del término municipal de Loja.

8. La solicitud de puntos de enganche en la línea proyectada, tanto para dotar suministro a las parcelas como para evacuar la energía que en un futuro podría producir mediante la instalación de plantas de energía solar.

9. La existencia de solicitud de licencia de obra para la construcción de nave agrícola y pozo de agua en la parcela 186 del polígono 24 de Loja.

10. Los posibles efectos nocivos para la salud generados por las líneas eléctricas de alta tensión.

11. El proyecto impide el aprovechamiento piscícola de las parcelas por parte de las Entidades "Piscifactorías de Sierra Nevada, S.L." y "Piscifactorías Andaluzas, S.A."

Consta en el expediente que las alegaciones fueron contestadas por la entidad solicitante Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.

#### Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa es competente para la concesión de la autorización administrativa y la aprobación del proyecto por Resolución de 23 de febrero de 2005 (B.O.J.A. núm. 59, de 28 de marzo del 2005) de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería y efectuar la declaración en concreto de la utilidad pública de la instalación proyectada, según lo dispuesto en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, el artículo 117 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 168/2009, de 19 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa y el artículo 5.5 de la Orden de 21 de mayo de 2009 por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Segundo: El procedimiento para la declaración en concreto de la utilidad pública de las instalaciones eléctricas está regulada en el Capítulo V de Título VII del Real Decreto 1955/2000 por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997 la declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa, resuelve:

Primero: A la vista del expediente incoado en esta Delegación Provincial, cuya descripción se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Delegación Provincial de Granada, en virtud de las competencias delegadas en materia de instalaciones eléctricas por Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa ha resuelto autorizar administrativamente y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se reseña:

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.

#### Características:

- Origen: Subestación Loja.
- Final: Centro de Seccionamiento.
- Longitud: 9.727 metros.
- Términos municipales afectados: Loja.
- Tipo: Aérea D/C.
- Tensión de servicio: 20 kV.
- Conductor: LA-110.

- Aisladores: Vidrio Templado.
- Apoyos: Metálicos Galvanizados.
- Presupuesto: 157.687,88.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas, Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, Reglamento Técnico de Líneas Aéreas de Alta Tensión, Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

El plazo de puesta en marcha será de 18 meses contados a partir de esta Resolución, para la cual será necesario la presentación de certificación final de obra suscrito por técnico competente y visado por colegio oficial.

Segundo: Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación citada, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de los derechos e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 54 de la Ley del Sector Eléctrico y del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Tercero: Respecto a las alegaciones presentadas a la información pública, por esta Resolución se rectifican los errores alegados en la identificación de los titulares afectados así como los existentes en las afecciones individuales. En cuanto a las indemnizaciones por la constitución de servidumbre se determinarán posteriormente en la pieza separada de justiprecio.

En referencia a las demás alegaciones son rechazadas con la siguiente argumentación:

- Sobre la segunda alegación de los recurrentes señalar que no consta que hayan presentado estudio técnico firmado por técnico competente y visado por colegio oficial de modificación del trazado de la línea eléctrica objeto de recurso que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 161.2 del Real Decreto 1955/2000, ni se acredita la conformidad previa de los propietarios afectados por una posible variación del trazado de línea, exigida por el artículo 153 del Real Decreto citado anteriormente.

- En cuando a la posibilidad de aprovechamiento de otras líneas eléctricas en la zona para evitar el trazado de una línea nueva, la empresa peticionaria informa sobre la idoneidad técnica de la solución adoptada por lo que no puede tomarse en consideración lo indicado por los litigantes en cuando al aprovechamiento de líneas existentes. En todo caso las variantes al trazado serán examinadas y autorizadas a efectos medioambientales en la Autorización Ambiental Unificada no pudiendo autorizar este Organismo un trazado diferente al que sea autorizado por la Consejería de Medio Ambiente sin informe favorable de la Delegación de Medio Ambiente.

- En lo referente al incumplimiento del artículo 125 del Real Decreto 1955/2000 se informa que la realización de dos informaciones públicas no produce indefensión a los reclamantes, al contrario, les favorece ya que disponen de dos plazos de alegaciones y por lo tanto una mayor oportunidad de defensa de sus intereses. En modo alguno esta doble información pública anularía el expediente ya que no se da ninguno de las causas de nulidad o anulabilidad dadas en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- En lo referente al incumplimiento del artículo 157 del R.D. 1955/2000 se informa que este artículo no le es de aplicación a este caso pues se refiere a servidumbres ya impuestas en las fincas por otros Organismos (por carreteras, canales, vías de ferrocarril, etc..), y sobre el incumplimiento del artículo 67 del Real Decreto 1955/2000 se informa que esta línea no tiene consideración de línea directa sino que forma parte de la red de distribución al estar conectada a la red de distribución y estar promovida por una empresa distribuidora por lo que goza del carácter de utilidad pública otorgada por el artículo 52 de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico.

- En cuanto a la existencia en la parcela núm. 15 del proyecto de pista de aterrizaje para la práctica deportiva de vuelo con motor no acredita el alegante de manera fehaciente la servidumbre aérea legal de dicha pista de aterrizaje.

- Por lo que respecta a las parcelas 43, 51 y 53 del proyecto y referente a la posible construcción de una planta de energía solar en esa parcela se informa que el artículo 161 del R.D. 1955/2000 establece la imposibilidad de imponer servidumbre de paso sobre construcciones que existan al tiempo de iniciarse el expediente. Dado que según el alegante este huerto solar no está construido sino que simplemente está prevista su construcción, no se dan las circunstancias indicadas en este artículo.

- Por lo que respecta a la parcela 45 del proyecto y referente a proyecto de construcción de una nave agrícola y un pozo de agua se informa que el artículo 161 del R.D. 1955/2000 establece la imposibilidad de imponer servidumbre de paso sobre construcciones que existan al tiempo de iniciarse el expediente sancionador. Dado que según el alegante esta nave no está aún construida sino que simplemente está prevista su construcción, no se dan las circunstancias indicadas en este artículo.

- Sobre las alegaciones de carácter ambiental y de perjuicios para la salud por parte de los recurrentes se le informa que estas cuestiones no han sido probadas, y serán dirimidas por el Organismo competente en materia medioambiental.

- Sobre las alegaciones de referentes al paso de línea eléctrica por encima de las piscinas de cultivo de la piscifactoría se informa que según establece el artículo 161 no se podrán imponer servidumbres de paso para las líneas de alta tensión sobre corrales, jardines y huertos cenados anejos a viviendas que ya existan siempre que la extensión de estos jardines y huertos sea inferior a media hectárea. Las piscinas pertenecientes a la piscifactoría ni están anejos a viviendas y su extensión 39 Ha es superior a media hectárea, por lo que no se cumplen las condiciones del artículo 161 que impidan la imposición de servidumbre sobre estas piscinas. En todo caso en este cruzamiento se deberán cumplir las distancias técnicamente reglamentarias que eliminen el riesgo eléctrico alegado.

Cuarto: Acordar la iniciación del procedimiento de expropiación que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de desarrollo, respecto a los bienes y derechos afectados por el proyecto antes citado y que se describen en la relación de afectados que se une como ANEXO a la presente Resolución.

Esta Resolución se notificará a cada interesado, publicándose además en el BOE, BOJA y BOP de Granada, en el Diario La Opinión de Granada, así como en el tablón oficial del Ayuntamiento de LOJA de todo ello de conformidad con lo

establecido en el citado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, señalando que las citadas publicaciones se realizan igualmente a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para el caso de domicilios ignorados o de notificaciones que no se hubiesen podido practicar.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y siguiente de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Relación de propietarios con bienes y derechos afectados de la línea aérea a 20 kv, Subestación Loja a túnel de Quejigares, en el término municipal de Loja.

PROPIETARIO	TERMINO MUNICIPAL	PARCELA CATASTRAL	POLIGONO CATASTRAL	REFERENCIAS CATASTRALES
ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA SLU	LOJA	496	24	18123A02400496000MP
HROS DE MANUEL LUQUE LEON	LOJA	495	24	18123A02400495000MQ
MIGUEL ANGEL LUQUE ZAFRA	LOJA	840	24	18123A02400840000MW
PISCIFACTORIAS ANDALUZAS, SA	LOJA	442	24	18123A02400442000MR
MARIA JOSE GONZALEZ RAMIREZ	LOJA	441	24	18123A02400441000MK
MIGUEL ESCOBAR MUÑOZ	LOJA	443	24	18123A02400443000MD
MIGUEL ELADIO RUIZ MUÑOZ	LOJA	444	24	18123A02400444000MX
MARIA JOSEFA MENDEZ FERNANDEZ DE CORDOBA	LOJA	439	24	18123A02400439000MR
MARIA JOSEFA MENDEZ FERNANDEZ DE CORDOBA	LOJA	385	24	18123A02400385000ME
JUAN RAMIREZ MEGIAS	LOJA	384	24	18123A02400384000MJ
MARIA CORAL GIL MANTECON	LOJA	382	24	18123A02400382000MX
JUAN RAMIREZ MEGIAS	LOJA	377	24	18123A02400377000MR
JUAN RAMIREZ MEGIAS	LOJA	356	24	18123A02400356000MU
ANTONIO SERRANO CÁRDENAS	LOJA	354	24	18123A02400354000MS
MARIA DEL CARMEN GALLEGO RUIZ	LOJA	358	24	18123A02400358000MW
RAFAEL GOMEZ RAYA	LOJA	351	24	18123A02400351000MI
EDUARDO MARTIN SERRANO	LOJA	350	24	18123A02400350000MX
ENRIQUE MARTIN SERRANO	LOJA	349	24	18123A02400349000MJ
ANTONIO MARTIN SERRANO	LOJA	348	24	18123A02400348000MI
JOSE MANUEL MARTIN SERRANO	LOJA	347	24	18123A02400347000MX
HERMANOS MARTIN SERRANO	LOJA	345	24	18123A02400345000MR
EDUARDO MARTIN SERRANO	LOJA	344	24	18123A02400344000MK
JOSE MANUEL MARTIN SERRANO	LOJA	340	24	18123A02400340000MT
JOSE MANUEL MARTIN SERRANO	LOJA	252	24	18123A02400252000MD
ANTONIO TORO CARDENAS	LOJA	243	24	18123A02400243000MT
ANTONIO TORO CARDENAS	LOJA	246	24	18123A02400246000MO
AURORA TORO CARDENAS	LOJA	245	24	18123A02400245000MM
ESCOLASTICO CAMACHO JIMENEZ	LOJA	244	24	18123A02400244000MF
ANTONIO TORO CARDENAS	LOJA	178	24	18123A02400178000MT
ROSARIO TORO CARDENAS	LOJA	85	24	18123A02400085000MF
HROS DE JULIO SILES HIDALGO	LOJA	177	24	18123A02400177000ML
MARIA CARMEN ESPEJO ZAFRA	LOJA	184	24	18123A02400184000MO
JULIA ESPEJO ZAFRA	LOJA	183	24	18123A02400183000MM
HROS DE MARIA LUISA FERNANDEZ	LOJA	176	24	18123A02400176000MP
ANA MARIA RUIZ ORTIZ Y ANTONIO LOPEZ GALVEZ	LOJA	186	24	18123A02400186000MR
JOSE ZAFRA MUÑOZ	LOJA	187	24	18123A02400187000MD
CARMEN ZAFRA MUÑOZ	LOJA	188	24	18123A02400188000MX
HROS DE MARIA LUISA FERNANDEZ DE BOBADILLA CAMPOS	LOJA	142	24	18123A02400142000MG
CONCEPCIÓN GOMEZ GARCIA MARIA DEL CARMEN GOMEZ Y MARIA JOSEFA GOMEZ GARCIA	LOJA	143	24	18123A02400143000MQ
JOSE BENAVENTE PEREZ	LOJA	144	24	18123A02400144000MP
RAFAEL CORPAS SILES	LOJA	145	24	18123A02400145000ML
RAFAEL CORPAS SILES	LOJA	127	24	18123A02400127000ME
MARIA MATAS RAMIREZ	LOJA	124	24	18123A02400124000MX
ANTONIO JAIMEZ ARCA	LOJA	123	24	18123A02400123000MD
RAQUEL COBOS SANTANA	LOJA	122	24	18123A02400122000MR



PROPIETARIO	TERMINO MUNICIPAL	PARCELA CATASTRAL	POLIGONO CATASTRAL	REFERENCIAS CATASTRALES
JOSE ANTONIO CANO ZAMORA	LOJA	121	24	18123A024001210000MK
JOSE ANTONIO CANO ZAMORA	LOJA	120	24	18123A024001200000MO
MIGUEL ALBA ROMERO	LOJA	119	24	18123A024001190000MR
JUAN ALBA ROMERO	LOJA	118	24	18123A024001180000MK
MIGUEL ALBA ROMERO	LOJA	117	24	18123A024001170000MO
JOSE ANTONIO CANO ZAMORA	LOJA	116	24	18123A024001160000MM
FRANCISCO AGUILERA MOLINA	LOJA	115	24	18123A024001150000MF
MIGUEL JIMENEZ QUINTANA	LOJA	125	24	18123A024001250000MI
PIEDAD ROSUA MATAS	LOJA	152	24	18123A024001520000MO
PIEDAD ROSUA MATAS	LOJA	154	24	18123A024001540000MR
PIEDAD ROSUA MATAS	LOJA	152	24	18123A024001520000MO
PISCIFACTORIA DE SIERRA NEVADA SL	LOJA	107	24	18123A024001070000MG
PISCIFACTORIA DE SIERRA NEVADA SL	LOJA	107	24	18123A024001070000MG
JUAN JIMENEZ AGUILERA	LOJA	87	22	18123A022000870000MW
MANUEL GARCIA DEL MORAL	LOJA	86	22	18123A022000860000MH
JUAN JIMENEZ AGUILERA	LOJA	90	22	18123A022000900000MW
FRANCISCO ANTONIO BAENA DEL ALAMO Y RAFAEL BAENA DEL ALAMO	LOJA	93	22	18123A022000930000MY
FRANCISCO ANTONIO BAENA DEL ALAMO Y RAFAEL BAENA DEL ALAMO	LOJA	91	22	18123A022000910000MA
FRANCISCO ANTONIO BAENA DEL ALAMO Y RAFAEL BAENA DEL ALAMO	LOJA	93	22	18123A022000930000MY
FRANCISCO ANTONIO BAENA DEL ALAMO Y RAFAEL BAENA DEL ALAMO	LOJA	171	20	18123A020001710000MB
FRANCISCO ANTONIO BAENA DEL ALAMO Y RAFAEL BAENA DEL ALAMO	LOJA	170	20	18123A020001700000MA
HÑOS CASTILLO GALLEG0 CUESTA BLANCA SC	LOJA	169	20	18123A020001690000MY
JUAN GUERRERO RAMIREZ	LOJA	168	20	18123A020001680000MB
MARIA DEL CARMEN MUÑOZ CASTAÑEDA Y RAFAEL CASTILLO VALVERDE	LOJA	167	20	18123A020001670000MA
MARGARITA AGUILERA PALOMINO	LOJA	165	20	18123A020001650000MH
HRDOS DE MIGUEL LLAMAS LUNA ALFONSO LLAMAS LUNA JOSE LLAMAS LUNA M. ANGUSTIAS LLAMAS LUNA Y JUAN LLAMAS LUNA	LOJA	164	20	18123A020001640000MU
ENRIQUE ARJONA CANO	LOJA	151	20	18123A020001510000MO
FRANCISCO ARENAS AGUILERA	LOJA	152	20	18123A020001520000MK
JOSE ARENAS AGUILERA	LOJA	150	20	18123A020001500000MM
MANUEL ROSAS RAMIREZ Y JOSE ANTONIO ROSAS RAMIREZ	LOJA	148	20	18123A020001480000MO
JOAQUIN CANO FERNANDEZ	LOJA	68	20	18123A020000680000MH
MANUEL ROSAS RAMIREZ Y JOSE ANTONIO ROSAS RAMIREZ	LOJA	147	20	18123A020001470000MM
FRANCISCO JIMENEZ AGUILERA	LOJA	70	20	18123A020000700000MU
FRANCISCA ELISA GIMENEZ ROZUA	LOJA	71	20	18123A020000710000MH
MANUEL LIZANA MOLINA	LOJA	74	20	18123A020000740000MB
CRISTOBAL JIMENEZ AGUILERA	LOJA	73	20	18123A020000730000MA
ANA ORTEGA QUINTANA	LOJA	82	20	18123A020000820000ML
JOAQUIN CANO FERNANDEZ	LOJA	83	20	18123A020000830000MT
FRANCISCO JAVIER LLAMAS PEREZ	LOJA	85	20	18123A020000850000MM
FRANCISCA ELISA GIMENEZ ROZUA	LOJA	86	20	18123A020000860000MO
MIGUEL AGUILERA VILLALBA	LOJA	90	20	18123A020000900000MK
MIGUEL LLAMAS GONZALEZ	LOJA	89	20	18123A020000890000MD
ANTONIO LLAMAS GONZALEZ	LOJA	91	20	18123A020000910000MR

Granada, 15 de septiembre de 2009.- El Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, P.D. (Orden de 21 de mayo de 2009, Boja núm. 107, de 05/06/2009), el Delegado Provincial, don Francisco Cuenca Rodríguez.

ID: A090074291-1